



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CASO N.º 0636-15-EP**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 23 de febrero de 2017; las 16h30.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **0636-15-EP** el escrito y la documentación remitida por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa y por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El 20 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, dentro de la causa N.º 0636-15-EP, en la cual resolvió declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, motivo por el cual dictó tres medidas de reparación integral: 1) Dejar sin efecto el auto emitido el 15 de octubre de 2014, por los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. 2) Retrotraer los efectos hasta antes de la expedición del auto dictado el 15 de octubre de 2014, dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. 3) Se ordena que los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, tomen las medidas necesarias para garantizar de manera inmediata la ejecución integral de la parte dispositiva de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2010, aplicando la normativa que se encontraba vigente para este caso, en virtud de lo señalado en la presente sentencia. **CUARTO.- La primera medida de reparación se encuentra**

ejecutada de forma integral desde el preciso momento en que la sentencia fue notificada a las partes procesales. En el presente caso se desprende del expediente constitucional que la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, fue notificada el 8 de noviembre de 2016, provocando que desde ese momento deje de surtir efecto el auto de 15 de octubre de 2014, emitido por los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103, así como todos los actos procesales y demás providencias dictadas como consecuencia del mismo. Esta acción provoca que simultáneamente se ejecute integralmente la **segunda medida de reparación** contenida en la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, esto es, que se retrotraigan los efectos hasta antes de la expedición del auto dictado el 15 de octubre de 2014, dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. **QUINTO.-** Respecto a la **tercera medida de reparación**, el 2 de diciembre de 2016 y 20 de enero de 2017, ingresaron a la Corte Constitucional dos escritos por parte del señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, en los cuales señala que: "... los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil no están ejecutando las medidas adecuadas y necesarias para que se garanticen mis derechos legales y constitucionales...". **SEXTO.-** Por otra parte, el 8 de febrero de 2017, ingresó a la Corte Constitucional, el oficio N.º 344-2017-TDCA suscrito por el secretario relator encargado del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, por medio del cual remite el expediente completo del juicio N.º 09801-2005-0103, con mil tres (1003) fojas conforme siete (7) cuerpos, esto en atención al literal b.14 de las «Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral». **SÉPTIMO.-** De la revisión del expediente N.º 09801-2005-0103 se advierte que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, han procedido a ejecutar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, emitida dentro de la causa N.º 0636-15-EP, es decir han reiniciado con la ejecución integral de la parte dispositiva de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2010. Ejecución que la han realizado atendiendo a la normativa legal vigente, esto es, en aplicación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSSCA). No obstante, la entidad accionada no ha procedido con el pago pese a la insistencia de la autoridad jurisdiccional. **OCTAVO.-** En cuanto a la falta de pago de la reparación económica a favor del accionante, se ha de señalar que, de conformidad con el artículo 170 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, la entidad accionada, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, tiene la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para reformar su presupuesto anual, a fin de



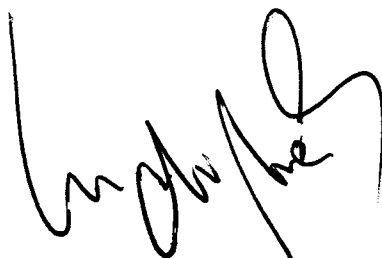


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

cubrir la totalidad del monto determinado como reparación económica a favor del accionante. Concomitantemente, el accionante tiene derecho a que la sentencia constitucional sea cumplida de forma inmediata e integralmente, esto en atención al artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin perjuicio de lo anotado, se ha de señalar que de la revisión del expediente N.º 09801-2005-0103, se advierte la voluntad expresa de la entidad accionada de efectuar el pago de la reparación económica a favor del señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, para lo cual ha propuesto un plan de pago, esto por cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa señaló que actualmente no cuenta con los fondos necesarios para realizar el pago total de USD 159.600,19 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dólares con 19/100).

NOVENO.- A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República y que "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento (...)", según lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** 1) Que el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, presente a esta Corte Constitucional y a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 que sustancian el juicio N.º 09801-2005-0103, un detalle del cronograma de pago de la reparación económica a favor del señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, monto que asciende a USD 159.600,19 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dólares con 19/100). El pago total de la reparación económica no podrá superar los 6 meses. 2) Recordar a la entidad accionada su obligación de realizar todas las gestiones necesarias para reformar su presupuesto anual, esto de conformidad con el artículo 170 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, a fin de cubrir la totalidad del monto determinado como reparación económica a favor del accionante. 3) Una vez aceptado el cronograma de pago por parte de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, previo correr el respectivo traslado del mismo al accionante Luis Vinicio Salvatierra Villa, los jueces del tribunal deberán dar seguimiento al cumplimiento del cronograma de pago, debiendo informar a la Corte Constitucional a su finalización. 4) Que, por Secretaría General de la Corte Constitucional se proceda con la devolución del proceso N.º 09801-2005-0103, para que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 continúen con la sustanciación del mismo hasta su efectiva conclusión. 5) Se enfatiza a los jueces

del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 y al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa que, la sentencia N.º 338-16-SEP-CC y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 0636-15-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**

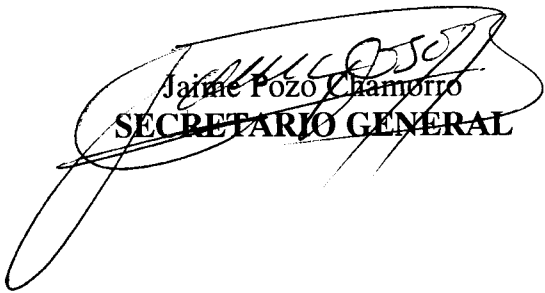


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de la señora jueza Pamela Martínez de Salazar y el señor juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 23 de febrero de 2017. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/amiq 

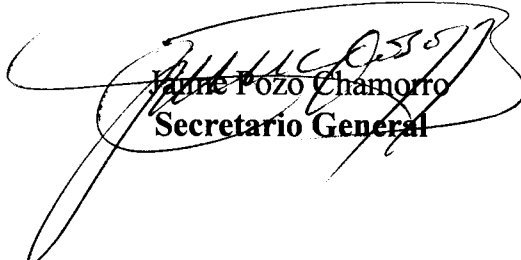


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0636-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de verificación de 23 de febrero del 2017, al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, en la casilla judicial **592**, y mediante los correos electrónicos lsvs.soluciones.legales@gmail.com; ab_winstonalarcon@hotmail.com; maepo25@hotmail.com; al Alcalde y Procurador Sindico del GAD del Cantón Santa Rosa, en la casilla judicial **2354**; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; a los Jueces Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en los correos electrónicos francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec; daniella.camacho@cortenacional.gob.ec. **Además, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete**, se notificó a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, mediante Oficio Nro. **1394-CCE-SG-NOT-2017**, con el cual se devolvió el expediente original remitido por dicha judicatura, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCh/AFM


Yanne Pozo Chamorro
Secretario General





GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 113


ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-	-	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0636-16-EP	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 23 DE FEBRERO DEL 2017
ANDRES DONOSO ECHANIQUE	554	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0062-15-IN	AUTO DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE 22 DE FEBRERO DEL 2017

Total de Boletas: **(03) TRES**


QUITO, D.M., 06 de marzo de 2017


Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 6 MAR. 2017 

Hora: 14 h 08

Total Boletas: 3



GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 125

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS VINICIO SALVATIERRA VILLA	592 ✓	ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD DEL CANTÓN SANTA ROSA	2354 ✓	0636-16-EP	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 23 DE FEBRERO DEL 2017

Total de Boletas: **(02) DOS**

QUITO, D.M., 06 de marzo de 2.017

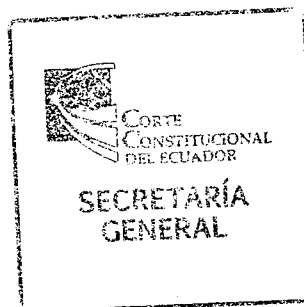
Andrés Fonseca Mosquera

Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

Bolet
07/03/2017

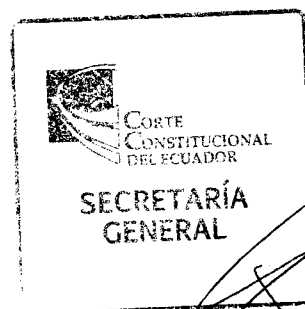
B.I.V

[Signature]



Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: lunes, 06 de marzo de 2017 15:49
Para: 'lsv.soluciones legales@gmail.com'; 'ab_winstonalarcon@hotmail.com'; 'maepo25@hotmail.com'; 'francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec'; 'daniella.camacho@cortenacional.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE PLENO DENTRO DEL CASO Nro. 0636-15-EP
Datos adjuntos: 0636-15-EP-auto.pdf



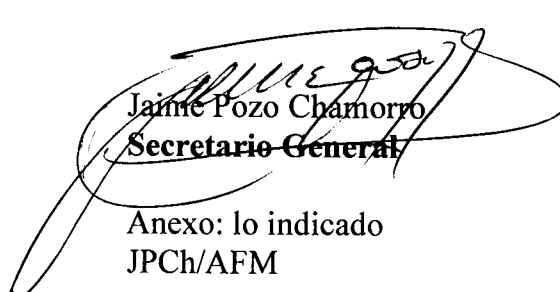
Quito D. M., 06 de marzo de 2017.
Oficio Nro. 1394-CCE-SG-NOT-2017

Señores Jueces
**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de verificación de 23 de febrero del 2017, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. **0636-15-EP**, presentada por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa. De igual manera, devuelvo el expediente original Nro. 09801-2005-0103, constante en 07 cuerpos con 1003 fojas útiles.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCh/AFM





805a5337-deac-4694-818e-7333e606b813

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

**JUDICIAL NACIONAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

REQUERIDO: GUEVARA CARRILLO JORGE LUIS

Proceso: 09801-2005-0103

En el día de hoy, miércoles ocho de marzo del dos mil diecisiete, a las trece horas y veintinueve minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, quien presenta:

Descripción del proceso,

(número) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Documento (ORIGINAL)

**RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR OFICIO NO 1394-2017 DEVUELVE PROCESO EN
SU ENTREGA CON 1003 FOJAS UTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)**

**SANTANA SEN SANG PATRICIA ALEJANDRINA
RESPONSABLE DE SORTEOS**